



**CIRCULAR CSJBC16-67**

**Fecha:** Martes, 01 de noviembre de 2016

**Para:** Magistrados Tribunales Superiores y Contencioso Administrativo, Jueces Administrativos, Penales Municipales y de Circuito (Ley 906 y Ley 1098), Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, Oficina de Cobro Coactivo Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja

**De:** Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

**Asunto:** "Solicitud de información general"

Respetados Doctores y Doctoras

Para lo de su competencia, se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Solicitud de información
Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali - Valle	Oficio No. 2976/2016-00537-00 del 15 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Jamier David Rodríguez Ortega, Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali - Valle.	OSCAR ALBERTO FRADES MONDERO Radicación: 760014003-2016-00537
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Sincelajo - Sucre	Oficio No. 1006 del 30 de agosto de 2016, suscrito por Amarsy de Jesús Cotera Jiménez, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Especializado en Restitución de Tierras de Sincelajo	ROSMARY BRITODE PIMENTA Y OTROS Radicación: 2013-00097-00
Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelajo - Sucre	Oficio 1649 del 7 de septiembre de 2016, suscrito por Liliana Patricia Díaz Madera, secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras de Sincelajo - Sucre	CESAR MANUEL LOPEZ OVIEDO Radicación: 2016-00042-00
Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Sincelajo - Sucre	Oficio 0634 del 28 de abril de 2016, suscrito por Liliana Patricia Díaz Madera, secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras de Sincelajo - Sucre	MARIA PETRONA PAYARES MARTINEZ Radicación: 2016-00018-00
Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Sincelajo - Sucre	Oficio 0682 del 28 de abril de 2016, suscrito por Liliana Patricia Díaz Madera, secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras de Sincelajo - Sucre	José Uriel Barragán Aguas Radicación: 2016-00019-00
Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Sincelajo - Sucre	Oficio No. 1075 del 21 de junio de 2016, suscrito por Liliana Patricia Díaz Madera, secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras de Sincelajo - Sucre	Córdoba Cesar Corena Urzola Radicación: 2016-00025-00
Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Sincelajo - Sucre	Oficio No. 1272 del 15 de julio de 2016, suscrito por Liliana Patricia Díaz Madera, secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras de Sincelajo - Sucre	Antonio Eliecer Castillo Beltrán Radicación: 2016-00032-00
Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Sincelajo - Sucre	Oficio No. 0994 del 15 de junio de 2016, suscrito por Liliana Patricia Díaz Madera, secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras de Sincelajo - Sucre	Dager Alejandro Jalaffs Blanco Radicación: 2016-0007-00
Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas	Circular UARIV Dirección Territorial Central – Boyacá	Sneider Gilberto Cárdenas Rojas
Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa	Oficio No. 2016-005, suscrito por Jfferson Millán Ochoa, Agente especial del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa	Resolución No. 007 del 10 de octubre de 2016
Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa	Jfferson Millán Ochoa, Agente especial del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa	Resolución No. 006 del 30 de septiembre de 2016

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente al Juzgado y las entidades que solicitan la información y **no a través de esta Sala**, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

  
**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
Presidente

CSJBC/FOPS/Jara





Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTDSCL16-21114:  
Fecha: 22-sep.-2016  
Hora: 09:02:40  
Destino: Dirección Seccional de Cali  
Responsable: ROMERO, CORTES, PEDRO JOSE  
No. de Folios: 1  
Password: 151C9C92

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA - PISO 9  
CALI VALLE

4:22 p.m.

4151

HOJA 1

FOLIO 1

16

Reporte No solo

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016 Oficio No.2976/2016-00537-00

Señores

**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
DEL VALLE DEL CAUCA**  
Cali-Valle

PROCESO : LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE : OSCAR ALBERTO FRADES MONEDERO C.C.6.319.879  
RADICACION : 760014003003- 2016-00537-00

La presente es para comunicarle que por auto interlocutorio Nro.1660 de septiembre 15 de 2016, se dispuso Comunicar a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del país, de la apertura de este proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra el deudor OSCAR ALBERTO FRADES MONEDERO, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deben ser puestas a disposición este despacho.

Atentamente,

  
JAMIER DAVID RODRIGUEZ ORTEGA  
SECRETARIO



Maac.

# RV: Ofici sin numero del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali - LIQUIDACION PATRIMONIAL - OSCAR ALBERTO FRADES MONEDERO

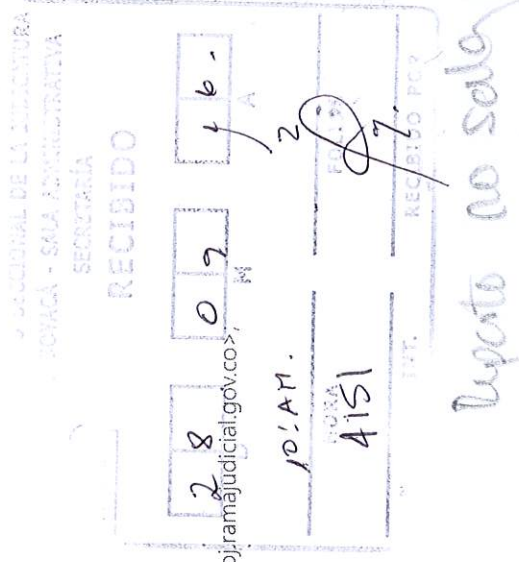
**Gladys Arevalo Arevalo - Tunja**

mié 28/09/2016 2:19 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (51 KB)

image001.emz



**De:** Nancy Yaneth Cardenas

**Enviado:** martes, 27 de septiembre de 2016 8:40 a. m.

**Para:** Grupo Mantenimiento Y Soporte Tecnológico Cali; Seccionales; Jueces; Tribunales Administrativos Nacionales; Tribunales Superiores Nacionales; conest; Cconsejosuperior; Deaj

**Asunto:** RE: Ofici sin numero del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali - LIQUIDACION PATRIMONIAL - OSCAR ALBERTO FRADES MONEDERO

**De:** Grupo Mantenimiento Y Soporte Tecnológico Cali

**Enviado el:** lunes, 26 de septiembre de 2016 11:22 a. m.

**Para:** Seccionales <Seccionales@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jueces <jueces@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tribunales Administrativos Nacionales <tadministrativos@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tribunales Superiores Nacionales <tsuperiores@cendoj.ramajudicial.gov.co>; conest <Conest@consejoestado.ramajudicial.gov.co>; Cconsejosuperior <Cconsejosuperior@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; Deaj <Deaj@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Ofici sin numero del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali - LIQUIDACION PATRIMONIAL - OSCAR ALBERTO FRADES MONEDERO

Buenas tardes a todos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Respuestas por favor al peticionario: **Juzgado 3 Civil Municipal de Cali** correo

**i03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordial Saludo,

**Pedro José Romero Cortés**  
Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elias Serrano Abadía





Carrera

10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Teléfono 8986868 ext. 2501 – 7091 – 7092 Fax 7093

Email [ofudicialcaii@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofudicialcaii@cendoj.ramajudicial.gov.co)







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre  
Presidencia

RECIBIDO

28 09 16

9: AM.

HORA

17/2

SOLICITA

RECEBIDO POR

No. RAD. INT. 4194.

## CIRCULAR CSJSC16-027

PARA PRESIDENTES SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA – JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, PROMISCUOS MPALES, JUECES LABORALES Y OFICINA DE COBRO COACTIVO

*Reporto no sala*

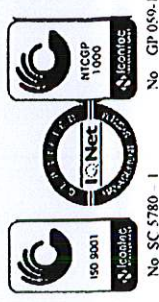
DE: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSIÓN DE PROCESOS

FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

De manera atenta, para su conocimiento y demás fines pertinentes, nos permitimos poner en su conocimiento los oficios que a continuación se relacionan por medio de los cuales da a conocer que dentro de las solicitudes de restitución de tierras radicadas indicadas, se ordenó la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, ejecutivos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia de bienes vacantes y mostrencos, y en general de cualquier proceso que se haya iniciado ante la jurisdicción ordinaria, así como los procesos notariales y administrativos, con excepción de los procesos de expropiación, en cuanto a los siguientes predios:

No. Oficio	Juzgado	Predio	Matricula Inmobiliaria	Solicitante	Radicado
1006 del 30 de agosto de 2016	Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelajo	CORINTO	342-14865	Rosmary Brito de Pimienta y otros	2013-00097-00
1649 del 7 de septiembre de 2016	Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelajo	EL DESENGAÑO	342-9754	Cesar Manuel López Oviedo	2016-00042-00
0634 del 28 de abril de 2016	Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelajo	LA CANDELARIA	347-8394	Maria Petrona Payares Martínez	2016-00018-00



Carrera 17 N° 22-24 4° Piso, Palacio de Justicia Torre C - Tel. (095) 2754780 Ext.1273

No SC 5780 I No GP 050-1

0682 del 28 de abril de 2016	Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelajo	VILLA DEL ROSARIO	347-22039	José Barragán Aguas	2016-00019-00
1075 del 21 de junio de 2016	Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelajo	LA MAGDALENA	342-2602	Córdoba César Corena Urzola	2016-00025-00
1272 del 15 de julio de 2016	Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelajo	HUNDIDERO 1 Y 4	342-14500 342-8989	Antonio Elicer Castillo Beltrán	2016-00032-00
0994 del 15 de junio de 2016	Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelajo	EL SALTO Y VILLA VICENCIO	342-7512 342-28093	Dager Alejandro Jalaffs Blanco	2016-0007-00

  
**MIRIAM ELENA DAZA MAESTRE**  
 Presidenta

Anexo: 11 folios



No. SC 5780 - 1

Carrera 17 N° 22-24 4º Piso, Palacio de Justicia Torre C - Tel. (095) 2810204





**JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**  
Calle 23 No 16 -39 \* PBX 2754780 EXT 2002  
Jcctoestr02.sinc@notificacionesri.gov.co  
**OFICIO**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Oficio No. 1006

Sincelejo, 30 de agosto de 2016

Doctora:

**MIRIAM ELENA DAZA MAESTRE  
PRESIDENTA SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA**  
Sincelejo – Sucre.-

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierra  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Rosmary Brito de Pimienta y Otros.  
**Demandado/Oposición/Accionado:** Sin Opositor  
**Predio:** "Corintos"  
**Rad:** 700013121004-2013-00097-00


Respetado señor:

Muy comedidamente me permito comunicarle la sentencia adiada 31 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo y adicionada mediante auto datado 28 de julio de la cursante anualidad, emitido por este Despacho Judicial dentro de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, del predio denominado "Corintos" ubicado en el Corregimiento de Cambimba, Municipio de Morroa, Sucre, que a continuación se describe:

Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Numero catastral	Area Topográfica URT	Area Catastro	Nombre Titular en catastro
CORINTO	342-14865	70473000100010736000	127 ha más 1.700 mts²	178 ha mas 8.205 mts²	Amparo de Jesús Alvarez Solelo y otros

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines legales pertinentes. Se anexa copia de la sentencia y auto que adiciona la misma, en formato pdf - DVD..

Cordialmente,

  
**AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ**  
SECRETARIA

*Subj  
11-11-16  
3:47pm*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 No. 16-39 2º Piso Teléfono 2754780 Ext. 2004

Email: jcctoestr03sinc@notificacionesrj.gov.co

Oficio No. 1649

Sincelejo, Sucre, 7 de septiembre de 2016.

Doctora:

**ROXANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**

Honorable Presidenta Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre  
Ciudad.

**Referencia:** Solicitud de Restitución de Tierras - Predio "EL DESENGAÑO".

**Solicitante:** CESAR MANUEL LÓPEZ OVIEDO.

**Radicado:** 2016-00042-00

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto adiado 30 de agosto de 2016, este despacho judicial admitió la Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de Sincelejo, a través de abogado inscrito a esa entidad, en nombre y a favor del señor CESAR MANUEL LÓPEZ OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.918.235, expedida en Ovejas, sobre el predio denominado "EL DESENGAÑO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-9754, ubicado en el corregimiento de Chengue, Municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

**IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO**

NOMBRE DEL PREDIO	FOLIO MATRICULAR INMOBILIARIA	NÚMERO PREDIAL	ÁREA TOPOGRÁFICA	ÁREA CATASTRAL	ÁREA CATASTRAL	NOMBRE TITULAR EN CATASTRO
El Desengaño	342-9754	70-508-00-01-0003-0022-000	69 Ha más 0015 M2	72 Ha más 6328 M2	72 Ha más 6328 M2	INCODER, ALBEIRO QUINTANA, BERTA SEQUEDA, RAFAEL OVIEDO, NIDIA MERINO, VIVAR ARIAS, NORMA MONTERROZA, MARIA SEQUEA, JAIRO MERINO, EFRAIN LOPEZ, ROBINSON MARTINEZ, FARIDES MERINO, LUIS OVIEDO, CESAR LOPEZ, JOSE CAUSADO.

Así mismo en la referida providencia ordenó la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Agradecemos su valiosa colaboración para efectos de la difusión de esta medida en relación con las autoridades judiciales. Publíquese dicha orden en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Restitución de Tierras "Informes para acumulación procesal", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente.

  
LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Secretaría

91-7-2015  
2015-09-15

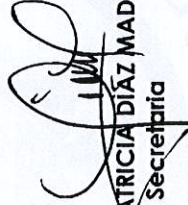


LA CANDELARIA	347-8394	15 Hectáreas	15 Hectáreas	14 Has con 8.674,29 M2	70678000 10004022 0000	Maria Paytrona Martínez
------------------	----------	-----------------	-----------------	---------------------------	------------------------------	-------------------------------

Así mismo en la referida providencia ordenó la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Agradecemos su valiosa colaboración para efectos de la difusión de esta medida a través de Circular dirigida a los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito y Promiscuos de Familia del Sincelajo y a los demás Juzgados Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito y Promiscuos de Familia del Distrito Judicial de Sincelajo y una vez efectuado lo anterior remita a este Despacho la planilla firmada en señal de recibo por los distintos juzgados. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en la citada providencia.

Atentamente.

  
**LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA**  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
 EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
 SINCELEJO – SUCRE**

Oficio No. 0682

Sincelejo, Sucre, 28 de abril de 2016.

Doctora:

**ROXANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**

Honorable Presidenta Sala Administrativa  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre  
 Ciudad.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - PREDIO “VILLA DEL ROSARIO”  
 RADICADO: 2016-00019-00  
 SOLICITANTE: JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS**

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto adiado 26 de abril de 2016 se **admitió** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE**, a través de abogado adscrito a esa entidad, en nombre y a favor del señor **JOSÉ URIEL BARRAGÁN AGUAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.126.017 de Magangué, sobre el predio denominado **“VILLA DEL ROSARIO”**, folio de matrícula inmobiliaria No. 347-22039, ubicado en la Vereda El Pital, Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

**IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO**

Nombre del predio	Folios de Matrícula Inmobiliaria	Número predial	Área Solicitada	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre titular en Catastro
Villa del Rosario	347-22039	70678000100 040184000	90 Hectáreas	90.2975 hectáreas	José Uriel Barragán Aguas

Así mismo en la referida providencia ordenó la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los

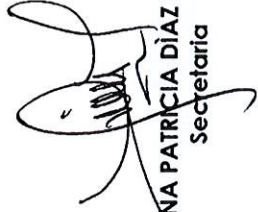
*[Firma manuscrita]*  
 11.06.16



procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Agradecemos su valiosa colaboración para efectos de la difusión de esta medida a través de Circular dirigida a los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito y Promiscuos de Familia del Sincelajo y a los demás Juzgados Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito y Promiscuos de Familia del Distrito Judicial de Sincelajo y una vez efectuado lo anterior remita a este Despacho la planilla firmada en señal de recibo por los distintos juzgados. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en la citada providencia.

Atentamente.



**LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA**

Secretaría





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
 EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
 SINCELEJO – SUCRE

Oficio No. 1075

Sincelejo, Sucre, 21 de junio de 2016.

Doctora:

**ROXANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**

Honorable Presidenta Sala Administrativa  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre  
 Ciudad.

**Referencia: Solicitud Individual de Restitución de Tierras - Predio "LA MAGDALENA".**

**Solicitantes: CÓRDOBA CÉSAR CORENA URZOLA.**

**Radicado: 2016-00025-00**

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto adiado 13 de junio de 2016, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, admitió la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por el señor **CÓRDOBA CÉSAR CORENA URZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.809.505 de Sincelejo, sobre el predio denominado "**LA MAGDALENA**", folio de matrícula inmobiliaria No. 342-2602, ubicado en el Corregimiento Bajo Don Juan, Municipio de Colosó, Departamento de Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

**IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO**

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Número Catastral	Área Total	Área Catastral	Nombre del titular en Catastro
La Magdalena	342-2602	00-02-0001-0253-000	96 Has 5.632 Mts.	96 Has 5.632 Mts.	Jorge Armando Castañeda Gutiérrez

Así mismo en la referida providencia la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación.

*Handwritten signature and date:*  
 21/06/2016  
 Roxana Beatrix Abello Albino



Agradecemos su valiosa colaboración para efectos de la difusión de esta medida, a través de circulares por medio de las cuales se transmita la información respectiva a los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito y Promiscuos de Familia de Sincelajo y a los demás Juzgados Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito y Promiscuos de Familia del Distrito Judicial de Sincelajo y, efectuado lo anterior, se remita a este despacho la planilla firmada en señal de recibo por los distintos juzgados.

Atentamente.

  
**LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA**  
Secretaría





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
 EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
 SINCELEJO – SUCRE**

Oficio No. 1272

Sincelejo, Sucre, 15 de julio de 2016.

Doctora:

**ROXANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**

Honorable Presidenta Sala Administrativa  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre  
 Ciudad.

**Referencia: Solicitud de Restitución de Tierras - Predios "HUNDIDERO 1" y "HUNDIDERO 4".  
 Solicitante: ANTONIO ELIÉCER CASTILLO BELTRÁN.  
 Radicado: 2016-00032-00**

Respetuoso saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto adiado 7 de julio de 2016, este despacho judicial admitió la Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de Sincelejo, a través de abogado inscrito a esa entidad, en nombre y a favor del señor ANTONIO ELIÉCER CASTILLO BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 942.304, expedida en Chalan, Ovejas, sobre los predios denominados "HUNDIDERO 1" y "HUNDIDERO 4", identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 342-14500 y 342-8989, respectivamente, ubicados en la vereda Paraiso, municipio de Chalán, departamento de Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

**IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO**

ID`S	NOMBRE DEL FMI PREDIO	Área Solicitada	Área Registral	Área Topográfica URT	Área Catastral	Número Predial	Titulares Actuales en Catastro
94046	Hundidero 342-14500	36 Hectáreas	El FMI no reporta cavidad superficial	27 Ha con 7461m2	29 Ha con 4000m2	702300001000 10044000	Antonio Eliécer Castillo Beltrán
94052	Hundidero 342-8989	36 Hectáreas	36 Hectáreas	23 Ha con 3225m2	27 Ha con 4000m2	702300001000 10045000	José de los Santos Vanegas Castillo

Así mismo en la referida providencia ordenó la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Agradecemos su valiosa colaboración para efectos de la difusión de esta medida en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicho orden en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Restitución de Tierras "informes para acumulación procesal", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente.

  
**LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA**  
 Secretaria

*Handwritten notes:*  
 15-7-16  
 15-7-16





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS  
SINCELEJO – SUCRE

Oficio No. 0634

Sincelejo, Sucre, 28 de abril de 2016.

Doctora:

**ROXANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**

Honorable Presidenta Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre  
Ciudad.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - PREDIO "LA CANDELARIA"**  
**RADICADO: 2016-00018-00**  
**SOLICITANTE: MARIA PETRONA PAYARES MARTÍNEZ**

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto adiado 26 de abril de 2016 se **admitió** la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de Sincelejo, a través de abogado inscrito a esa entidad, en nombre y a favor de la señora **MARÍA PETRONA PAYARES MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.080.891 de Galeras, sobre el predio denominado "**LA CANDELARIA**", folio de matrícula inmobiliaria No. 347-8394, ubicado en el Corregimiento de Santiago Apóstol, Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

**IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO**

Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área Solicitada	Área Registral	Área Cartográfica	Número Predial	Titular en Catastro
-------------------	------------------------	-----------------	----------------	-------------------	----------------	---------------------

Calle 23 No. 16 – 39 – 2º Piso Edificio Las Mariás Teléfono: 2754780 – Ext. 2004 – 2005  
Sincelejo, Sucre

*Sucre  
Sucre  
11.04.2016*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS  
SINCELEJO – SUCRE**

*Handwritten signature and date: "Sucre 16 de Junio 2016"*

Oficio No. 0994

Sincelejo, Sucre, 15 de junio de 2016.

Doctora:

**ROXANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**

Honorable Presidenta Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre  
Ciudad.

**RAD.70001 -31 -21 -004-2016-00007-00**

**REFERENCIA: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS PREDIOS: "EL SALTO" Y "VILLAVICENCIO" SOLICITANTE: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRA**

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto adiado 4 de abril de 2016, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, admitió la Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de Sincelejo, a través de abogada inscrito a esa entidad, en nombre y a favor del señor DAGER ALEJANDRO JALAFFS BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.671.167, expedida en Barranquilla, y de su núcleo familiar comprendido por su cónyuge, la señora PIEDAD CANDELARIA ALVAREZ NAVARRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 64.476.714, expedida en San Pedro, sobre el predio denominado "EL SALTO" y, así mismo, del señor OMAR JOSE TRESPALACIO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.877.200, expedida en Ovejas y de su núcleo familiar comprendido por sus hijos OMAR JOSE TRESPALACIO VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.440.835 y JEAN CARLOS TRESPALACIO VILORIA, identificado con tarjeta de identidad No. 960924-30844, sobre el predio denominado "VILLAVICENCIO", ubicados ambos en el corregimiento de Pijigüay, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificados física y jurídicamente como se describen a continuación:

**PREDIO "EL SALTO"**

Nombre y/o ubicación del predio	Matrícula Inmobiliaria	Área correspondiente al Solicitante	Área General del Predio	Titular
El salto	342-7512	77 hectáreas	77 hectáreas	Tecas de Altamira Ltda.



**PREDIO "VILLAVICENCIO"**

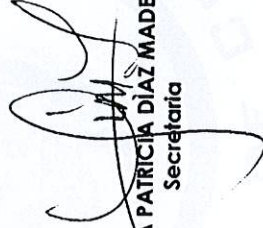
Nombre y/o ubicación del predio	Matricula Inmobiliaria	Área correspondiente al Solicitante	Área General del Predio	Titular
Villavicencio	342-28093	50 hectáreas	50 Has hectáreas	Tecas de Altamira Ltda.

Así mismo en la referida providencia ordenó la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Agradecemos su valiosa colaboración para efectos de la difusión de esta medida en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Restitución de Tierras "Informes para acumulación procesal", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es de aclarar que el presente oficio es librado por éste Juzgado, en razón a que el proceso aludido fue remitido a éste despacho judicial para continuar con el conocimiento del mismo, de conformidad con lo acordado en reunión de Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, de fecha 25 de mayo del presente año.

Atentamente.

  
**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Secretaría

Consejo Superior  
de la Judicatura

SECRETARÍA  
RECIBIDO

**CIRCULAR UARIV DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRAL - BOYACÁ**

(14 de mayo del año 2015)

Señores

**RAMA JUDICIAL - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

E.S.D.

14	10	16
A	M	A
2:00 PM.		
NOMBRE: <i>Pepe</i>		
4455		
NO. RAD. INT.:		

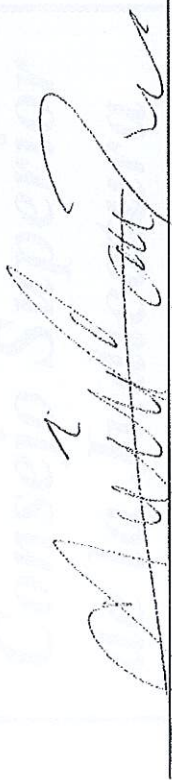
**SNEIDER GILBERTO CARDENAS ROJAS**, actuando en calidad de jurídico de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el Departamento de Boyacá; por medio del presente documento pongo de presente a tan honorables despachos las direcciones a las cuales se debe notificar a la UARIV, en atención a cualquier tipo de acción judicial que se adelanten en este departamento.

Lugar y correo de notificación:

**Dirección:** Calle 18 # 9 – 49 oficina 302- 3º piso – Tunja, Boyacá.

**E-mail:** sneider.cardenas@unidadvictimas.gov.co

Agradezco su colaboración, sin otro en particular



**SNEIDER GILBERTO CARDENAS ROJAS**

Jurídico UARIV Boyacá





LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Oficio N° 2016-005

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA**  
CALLE 19 # 8-11. TUNJA (BOYACÁ)  
E.S.D

12	10	16
4'00 PH. 2 + 23.		
4425		
RECIBIDO POR		

REF: SOLICITUD.

**JEFFERSON MILLAN OCHOA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.057.590.561 de Sogamoso, domiciliado en la ciudad de Sogamoso, obrando en calidad de **AGENTE ESPECIAL**, designado por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes negocios y haberes de **LA CONSTRUCTORA PROVISOCIAL S.A.S., REPRESENTADA LEGAL MENTE POR RICARDO VARGAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 6.765.023, O QUIEN HAGA SUS VECES**, según resolución N° 007 del 10 de octubre de 2016, expedida por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, de conformidad con las facultades otorgadas mediante acuerdo Municipal N° 005 de 2016, respetuosamente me permito solicitarle, que mediante circular comunique a todos los despachos judiciales, la existencia de la resolución N° 007 del 10 de octubre de 2016, **POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN DE NEGOCIOS, BIENES Y HABERES LA CONSTRUCTORA PROVISOCIAL S.A.S., REPRESENTADA LEGAL MENTE POR RICARDO VARGAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 6.765.023, O QUIEN HAGA SUS VECES** y además:

1. Ordenar se suspenda toda clase de procesos de jurisdicción coactiva que cursen en contra de **LA CONSTRUCTORA PROVISOCIAL S.A.S., REPRESENTADA LEGAL MENTE POR RICARDO VARGAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 6.765.023, O QUIEN HAGA SUS VECES**.
2. Le manifiesto que es improcedente admitir nuevos procesos de esta clase en contra de la intervenida, con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida de intervención.

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Nit 800.059.266-1

Carrera 22 No. 25-14. PISO 4 – Teléfono 57 (8) 7 850 131/135 Ext 104

Email: [ivp@paipa-boyaca.gov.co](mailto:ivp@paipa-boyaca.gov.co)





3. De oficio deben remitir los expedientes de los procesos que se adelanten en contra de la intervenida, al suscrito agente especial designado por el I.V.P.
4. En adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos, ni actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique al agente especial, so pena de nulidad.
5. igualmente me permito informarle que usted tiene la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

Con el fin que se dé cumplimiento a lo solicitado, comedidamente adjunto a la presente, copia autentica de la resolución N° 007 del 10 de octubre de 2016, copia del acta de posesión N° 002 del 10 de octubre de 2016, así como el certificado de representación y existencia legal de la intervenida.

#### NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la carrera 12 # 13-60 oficina 201, edificio Andalucía, municipio de Sogamoso, teléfono celular 3115614230, correo electrónico [jeffersonmillan7061@gmail.com](mailto:jeffersonmillan7061@gmail.com)

Atentamente,

**JEFFERSON MILLAN OCHOA**

**C.C. 1057590561 de Sogamoso.**

**AGENTE ESPECIAL.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

JEFFERSON MILLAN OCHOA

C.C. 1057590561 DE SOGAMOSO, P.

HOY **11 OCT 2016**

MANIFESTANDO QUE EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS  
GUAYA Y LA MISMA



Jefferson  
EXPEDIENTE





LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

¡LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
DEPOSA EN ESTE DESPACHO

*Rebecca D*  
INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016

POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN DE NEGOCIOS, BIENES Y HABERES LA CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 6.765.023 O QUIEN HAGA SUS VECES.

### EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

En ejercicio de las facultades legales de que trata el artículo 12 de la ley 66 de 1968, los decretos leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el decreto 663 de 1993, decreto 2555 de 2010 y en especial las conferidas mediante acuerdo N° 005 de 2016 por el concejo municipal de Paipa, demás normas concordantes y complementarias y

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Paipa, de conformidad con el acuerdo municipal N° 005 de 2016, está facultado para: i) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la ley 66 de 1968; ii) designar al Agente Especial que se encargue de asumir su administración o liquidación; y en general. iii) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del I.V.P, se ejercen de manera permanente en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad de la construcción

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

10/10/2016

REBECCA DÍAZ VARGAS (CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 6.765.023)

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y REFORMA URBANA





Municipio de  
**Paipa**



LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

*[Firma]*

y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula la actividad. (Ley 66 de 1968, decretos leyes 2610 de 1979, 078 de 1987 y artículo 125 de la ley 388 de 1997)

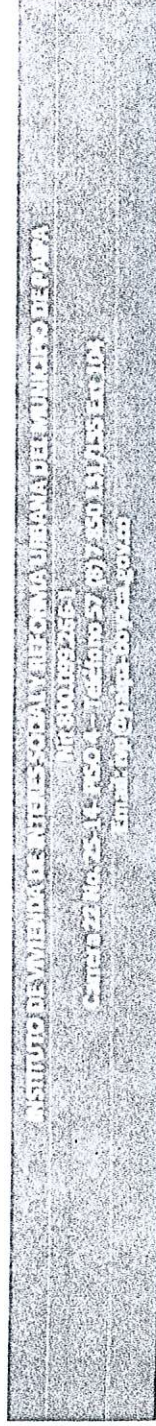
Que en desarrollo de dichas funciones, el I.V.P., estableció que la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023, o quien haga sus veces, inscrita en la cámara de comercio de Tunja, ejerce la actividad económica de construcción, según certificado de existencia y representación legal, matricula renovada el 29 de marzo de 2016, por lo que adelante así se identificara.

Que la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023, o quien haga sus veces, ejerce la actividad de constructor y enajenador de inmuebles destinados a vivienda, en tal sentido de conformidad con acuerdo inter partes firmado con la asociación la esperanza Paipa y el I.V.P., en el cual queda como responsable del proyecto de vivienda de interés social Villa Panorama la constructora PROVISOCIAL S.A.S, firmado el 19 de febrero de 2016 , el constructor quedo facultado para enajenar los apartamentos del proyecto denominado VILLA PANORAMA.

Que en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, el I.V.P., conoció de las quejas presentadas por el incumplimiento en las promesas de compraventa y en consecuencia en la entrega de los mismos inmuebles prometidos en venta por parte de la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023, o quien haga sus veces.

#### TRAMITE DE LAS QUEJAS

Que de conformidad con las funciones otorgadas al I.V.P, por el acuerdo municipal N° 005 DE 2016, la entidad atendió la queja presentada por el incumplimiento en la entrega de los inmuebles, la cual se relacionan a continuación:







LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA



LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

*[Handwritten signature]*

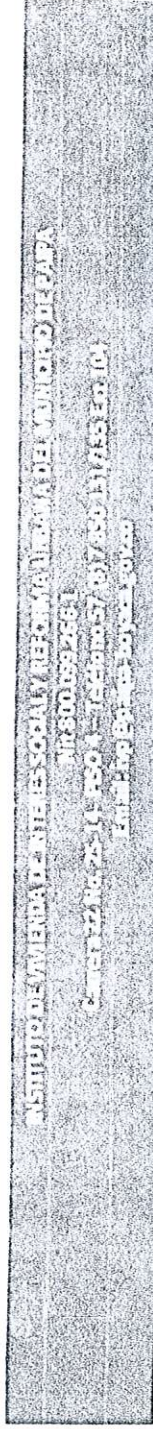
Radicado	Fecha	Nombre del quejoso
037	22- julio -2016	LADY JOHANA RIVERA FORERO
043	09-agosto-2016	JUAN CARLOS ALARCON

Que en razón de la queja interpuesta ante el I.V.P., mediante auto de apertura de investigación administrativa N° 002 DE 2016, el I.V.P., realizo traslado a la constructora vigilada, solicitando explicaciones a las quejas presentadas por la señora LADY JOHANA RIVERA FORERO y el señor JUAN CARLOS ALARCON, de igual manera, se le requirió para que rindiera un informe detallado en el que expondría las causas por las cuales el constructor no ha culminado el proyecto.

Que el anterior requerimiento se le notificó a la constructora **PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S** en debida forma, conforme lo establecido por la ley 1437 de 2011, para tal efecto se entregó el 19 de septiembre de 2016 en dirección, calle 21 No 10-52 oficina 201 Edificio Cámara de Comercio de Tunja a lo cual no hizo ninguna manifestación por lo que quedo notificado por aviso el día 26 de septiembre del año 2016, como obra en el expediente, sin que hasta la fecha se tenga por recibido algún comunicado por parte del constructor sobre tales requerimientos.

Que como consecuencia de lo anterior el I.V.P., procedio a valorar las quejas y las actuaciones registradas en el expediente de la investigación administrativa así mismo las pruebas en el obrantes y los hechos notorios que confirman el incumplimiento de las obligaciones por parte de la **CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9**, representada legalmente por el señor **RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023, o quien haga sus veces, en el Proyecto De Vivienda De Interés Social Villa Panorama.

Que como consecuencia de lo anterior, el I.V.P., en el informe rendido con ocacion de la valoración de las pruebas recaudadas en el expediente, establecido que dichas pruebas configuran las siguientes causales de intervencion de conformidad con lo dispuesto en articulo 12 de la ley 66 de 1968, como se relaciona a continuacion:







LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

*[Handwritten signature]*

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

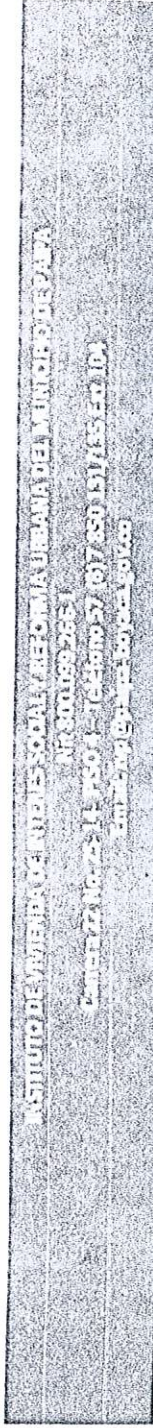
- 1. “Cuando hayan suspendido el pago de sus obligaciones”: se evidencia el cese en el pago de las obligaciones comerciales respecto a los adquirentes del proyecto, pues no se les ha cumplido con lo pactado en los contratos de promesa de compraventa.
- 2. “Cuando hayan rehusado la exigencia que se les haga en debida forma de someter sus cuentas y sus negocios a la inspección del Superintendente Bancario (I.V.P.)”: se evidencia además que la constructora a través de su representante legal RICARDO HERNANDO VARGAS PÉREZ, a pesar del debido requerimiento que se le hizo para someter sus cuentas a la inspección del I.V.P., no lo hizo sin justificación alguna.

### CONTENIDO DEL CONCEPTO PARA INTERVENIR

Conforme a lo expuesto, el Instituto de Vivienda de Interes Social y Reforma urbana del Municipio de Paipa, determino que la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023, o quien haga sus veces, incurrio en las causales 1 y 2 de que trata el artículo 12 de la ley 66 de 1968. Asi las cosas la junta directiva de dicha entidad en observancia de la facultad conferida por el acuerdo municipal N° 005 de 2016, emitió concepto sobre la procedencia de la intervención a la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023, o quien haga sus veces, aprobado mediante acta de asamblea extraordinaria del I.V.P. N° 003 de fecha 28 de julio de 2016, respondiendo a la solicitud presentada por la gerente del I.V.P.

Para el caso en concreto y de acuerdo con la información recaudada, se determina que la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023, o quien haga sus veces, incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 12 de la ley 66 de 1968 así:

CAUSAL N° 1







LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

**“suspensión del pago de obligaciones”:** como se evidencia en el informe de valoración de pruebas, la constructora presenta las siguientes obligaciones por pagar de las que se tiene conocimiento por parte del IVP,

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
SANDRA MILENA AVENDAÑO CHAVES	1.053.604.453 DE PAIPA
DIANA ALEXANDRA TORRES GONZALEZ	46.683.366 DE PAIPA
ELIECER OSWALDO HERNANDEZ FONSECA	74.324.136 DE PAIPA
MARIA CRISTINA GARCIA CASTILLO	52.116.323 DE BOGOTA
ANA MARIA SANCHEZ AYALA	51.916.338 DE BOGOTA
OLGA PATRICIA HERRERA RAMIREZ	51.963.170 DE PAIPA
SANDRA MILENA AVENDAÑO PEÑA	46.681.759 DE PAIPA
LUCY MARCELA AVENDAÑO	46.681.050 DE PAIPA
ANA MILENA RODRIGUEZ PEDRAZA	46.681.916 DE PAIPA
ENRIQUE FONSECA CAMARGO	79.524.980 DE BOGOTA
BLANCA CECILIA MORENO VALDERRAMA	23.549.433 DE DUITAMA
RICARDO ENRIQUE ALARCON GONZALEZ	6.768.363 TUNJA
JUAN CARLOS ALARCON VELASCO	79.643.503 DE BOGOTA
MARTHA LILIANA RODRIGUEZ CAMARGO	1.052.380.443 DE DUITAMA
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PUERTO	74.324.106 DE PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA  
Carrera No. 26-14 1604 Telefonos 7 877 5063 / 7 877 5110  
Email: info@ivp-paipa.gov.co





LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA



LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

*[Handwritten Signature]*

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

RAFAEL ANTONIO CAMARGO RODRIGUEZ	7.227.486 DE DUITAMA
ISIDRO CIENDUA GIL	7.225.926 DE DUITAMA
SANDRA LILIANA GARCIA BENAVIDES	52.717.879
CLAUDIA PATRICIA RIVERA HUERTAS	40.039.282 DE TUNJA
LUZ CONSUELO ARDILA CARO	23.449.041 DE CORRALES
STELLA VARGAS SALCEDO	46.650.240 DE DUITAMA

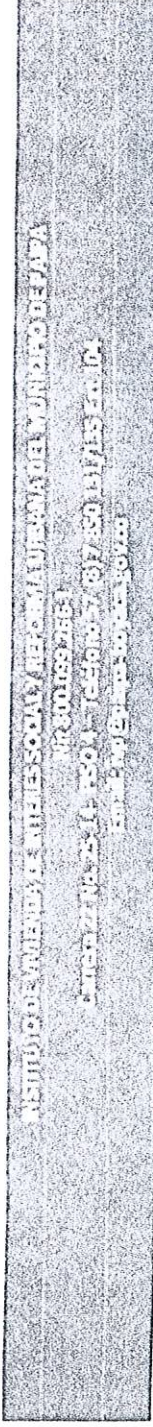
Por tanto, de lo anterior no queda duda y es evidente que el constructor incurre con esta actuación en la causal número 1 del artículo 12 de la ley 66 de 1968, toda vez que la constructora ha incumplido con las promesas de compraventa suscritas con las personas antes enunciadas.

**CAUSAL N° 2**

**“Cuando hayan rehusado la exigencia que se les haga en debida forma de someter sus cuentas y sus negocios a la inspección del Superintendente Bancario (I.V.P).”:**

En el auto N° 002 de 2016 mediante el cual se dio apertura al proceso de investigación administrativa en contra de la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023, o quien haga sus veces, se requirió al mismo para que aportara los balances contables del Proyecto De Vivienda De Interés Social Villa Panorama, requerimiento que se hizo en debida forma y a lo cual no se manifestó rehusándose así de este modo a la exigencia del I.V.P siendo este último el facultado para realizar tal exigencia, de lo anterior se evidencia en lo actuado en la investigación administrativa.

La CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS







Municipio de  
Paipa



LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

*Armenta*

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023, o quien haga sus veces, fue citado para la notificación personal del mencionado auto de apertura de investigación administrativa, para tal efecto se entregó la citación el 26 de agosto de 2016 en dirección, calle 21 No 10-52 oficina 201 Edificio Cámara de Comercio de Tunja a lo cual no hizo ninguna manifestación por lo que quedo notificado por aviso el día 20 de septiembre del año 2016, sin comparecer a notificarse, por lo que se dio aplicación a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 "Citaciones para notificación personal", mientras que el operador de correo, certificaba el recibo de la correspondencia. Mediante constancia entregada por la empresa de envíos interrapiésimo, se demuestra el recibo de la entrega por parte de INTERRAPIDISIMO bajo la guía No. 700010004783, sin que se presentara, conllevando a la aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma, se procede a publicar en la página electrónica, así como en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Realizado lo anterior hasta la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte del representante legal de la constructora o quien haga sus veces, por lo que nos indica a modo de indicio que se rehúsa a cumplir con las exigencias del I.V.P. entidad facultada para vigilar.

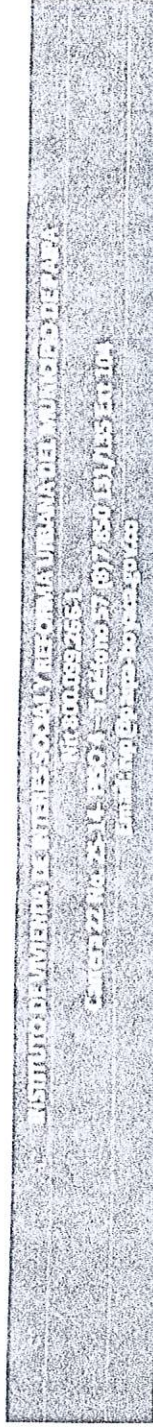
### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### Competencia:

Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Nacional, señaló que los Concejos Municipales, son las entidades facultadas para reglamentar los usos del suelo, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que la actividad de vigilancia y control de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la construcción y enajenación de inmuebles destinados para la vivienda, consagrados por la Ley 66 de 1968, se asignó inicialmente a la Superintendencia Bancaria.

Que los artículos 2 y 3, del Decreto 497 de 1987, dispusieron que el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia sobre las personas naturales o jurídicas desarrollen las











MUNICIPIO DE  
Paipa



LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

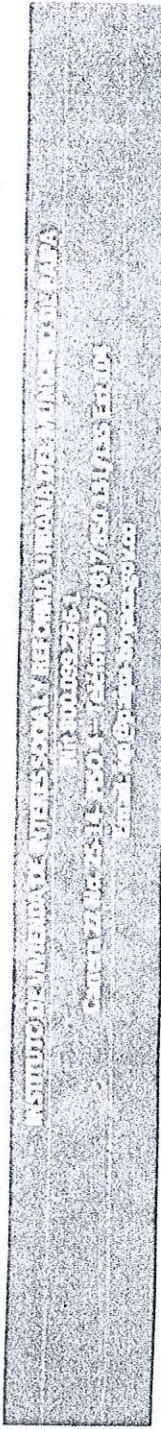
jurídicas y naturales dedicadas a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, cuando se determine la ocurrencia de alguna de las causales previstas en la Ley.

## CASO EN CONCRETO

Por lo tanto el I.V.P como ente descentralizado de la administración municipal está facultada para tomar las medidas necesarias tendientes a salvaguardar los intereses patrimoniales de las familias que hacen parte del Proyecto De Vivienda De Interés Social Villa Panorama, para lo cual puede disponer la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del vigilado para poner en condiciones de viabilidad, para administrar o liquidar.

Que en razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que en las actuaciones preliminares adelantadas por el despacho se estableció la existencia del Proyecto de Vivienda de Interés Social Villa Panorama y su incumplimiento por parte de la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023, o quien haga sus veces, al estar paralizada dicha obra sin justificación alguna y afectando el patrimonio de las familias esperanzadas en el proyecto de vivienda, el despacho estima necesario acudir a la medida de toma de posesión para poner en condiciones de viabilidad, con el fin de lograr identificar la situación real desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, que permita definir si es posible subsanar las causales que dieron origen a la situación adversa en que se encuentra el constructor, por lo que se procede a disponer de esta medida.

Que en este orden de ideas, las razones antes invocadas fundamentan la aplicación de la medida de toma de posesión en la actividad de construcción y enajenación de inmueble destinado a vivienda, pues con ella se persigue la protección especial y preferente de los particulares que pretenden adquirir vivienda y en aras de prevenir, mantener y preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, este despacho de conformidad con el acuerdo municipal N° 005 de 2016, procederá a ordenar la medida de toma de posesión para poner en condiciones de viabilidad los negocios, bienes y haberes de propiedad de la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023, o quien haga sus veces, de acuerdo con las actuaciones presentadas dentro del proceso de investigación administrativa N° 002 DE 2016, adelantada por el I.V.P en contra de la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por









4. Advertir que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra el intervenido sin que se notifique personalmente al agente especial, so-pena de nulidad.
5. Comunicar a la superintendencia de notariado y registro, para que dicha entidad mediante circular, ordene a todos los registradores de instrumentos públicos del país que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades:

- 5.1. Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023 o quien haga sus veces, como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
- 5.2. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula inmobiliarios de los inmuebles de la entidad intervenida;
- 5.3. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023 o quien haga sus veces.

- 5.4. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes del intervenido a solicitud elevada por el agente especial mediante oficio.

Así mismo, la superintendencia de notariado y registro deberá por el mismo medio, ordenar a todos los registradores de instrumentos públicos del país que se abstengan de adelantar las actividades que se mencionan a continuación:

- 5.5. Cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.
- 5.6. Registrar cualquier acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el agente especial,





LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

*Santitas*  
INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

en cuyo caso se debe cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

6. Comunicar al ministerio de transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte del país proceda a:
  - 6.1. Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito.
  - 6.2. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida.
  - 6.3. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio.
  - 6.4. Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.
  - 6.5. Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el agente especial.
7. La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial.
8. La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la adopción de la presente medida, si los mismos no son necesarios.
9. La prevención a los deudores de la intervenida, de que solo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.
10. La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.
11. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a nombre de la intervenida que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA  
CALLE 23 No. 25-71 P.O. Box 1 - Teléfono 8978978 / 8978980 DIAS EVID.  
Escriben el presente documento



12. El que todos los inversionistas o acreedores incluidos los garantizados quedaran sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por la cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que disponga frente al intervenido, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

13. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de toma de posesión.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, separar de la administración de los negocios, bienes y haberes de la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°6.765.023 o quien haga sus veces, al revisor fiscal y a los miembros que conformen o administren sus negocios.

**ARTÍCULO CUARTO.** Designar a JEFFERSON MILLAN OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1057590561 de Sogamoso, como agente especial, para que adelante las diligencias relacionadas con la toma de posesión ordenada en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** Fijese la suma del cinco por ciento (5%) del total del patrimonio de la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023 o quien haga sus veces, como honorarios del agente especial por su gestión profesional y estos serán reajustables de acuerdo con la complejidad de la gestión y cuando así lo determine el gerente del I.V.P.

**Parágrafo.** Los honorarios serán pagados por la intervenida de la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023 o quien haga sus veces.





MUNICIPIO DE Paipa



LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO  
INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

**ARTÍCULO SEXTO.** Disponer la ocupación inmediata de los libros de contabilidad, de cuentas, papeles y demás documentos pertenecientes a la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023 o quien haga sus veces, que se encuentren depositados o ubicados en cualquiera de los bienes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023 o quien haga sus veces, para tal efecto se ordena el embargo del bien inmueble denominado "la vega", ubicado en el municipio de Paipa con nomenclatura urbana carrera 10#24-54, con un área de 1754m2 código catastral 10002110050000 y folio de matrícula inmobiliaria 074-88681, Para tal efecto oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se realice la respectiva anotación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de los demás inmuebles de propiedad de la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023 o quien haga sus veces, que no se encuentren identificados en el artículo anterior. Para tal efecto, el I.V.P., por intermedio del interventor designado, informara a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular, ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos efectúen las correspondientes anotaciones.

**ARTÍCULO NOVENO.** Ordenar el embargo y secuestro de todos los bienes muebles y enseres de propiedad de la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023 o quien haga sus veces, así como los derechos de cualquier naturaleza, adquiridos por el mismo o por alguno de sus negocios.

**ARTÍCULO DECIMO.** Ordenar el embargo de los dineros, títulos y bienes que se encuentren depositados a nombre de la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023 o quien haga sus veces o a nombre de cualquiera de sus negocios, en las entidades afiliadas al sistema

LIBRO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL VARGAS PEREZ, RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ

820002735-9

CARRERA 10#24-54, con un área de 1754m2 código catastral 10002110050000 y folio de matrícula inmobiliaria 074-88681

Paipa, 27 de mayo de 2014





MUNICIPIO DE  
Paipa



LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

  
INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

financiero y bancario nacional, así como en otras entidades captoras de dinero al público a nivel Nacional.

En consecuencia, las entidades financieras deberán abstenerse de pagar, redimir o tramitar cualquier naturaleza, adquiridos por la misma sin autorización expresa del agente especial.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Comunicar a Secretaria de Hacienda la medida de toma de posesión adoptada mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S., N.I.T 820002735-9, representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.765.023 o quien haga sus veces, en la calle 21 N° 10-52 Ofc 201 Edificio Cámara de Comercio en la Ciudad de Tunja Boyacá, dirección electrónica [provisocialsas@hotmail.com](mailto:provisocialsas@hotmail.com), de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.3 del decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a JEFFERSON MILLAN OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía N°, 1057590561, en la kr 12#13-60 oficina 201 Sogamoso, a efecto de que adelante el proceso de toma de posesión, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución, en la ley 66 de 1968, y a las demás normas concordantes.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Publicar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la presente Resolución en un diario de amplia circulación Nacional, por una sola vez, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma conforme lo dispuesto por la ley 1437 de 2011. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la ley 66 de 1968.

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Nº 10692651

CALLE 23 No. 25-15 200 / TELÉFONO: 0735011755 ext. 03

PAIPA - BOYACÁ - COLOMBIA





LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA



LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

*Martha Yaneth Lopez*

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Dada en Paipa a los 10 días del mes de Octubre de 2016.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE

*Martha Yaneth Lopez*  
MARTHA YANETH LOPEZ PUERTO  
Gerente del I.V.P

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA  
CARRERA 23 No. 25-15 TISSO I - Teléfono 57 (8) 7850 1511/1515 ext. 104  
Email: [ib@paipa.gov.co](mailto:ib@paipa.gov.co)





Paipa

LEVANTAR LA MANO  
POR PAIPA



LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE PAIPA, S.A.S. PARA EFECTOS DE LA REFORMA URBANA DE BOYACÁ EN ESTE DESPACHO

*Santhony*

**ACTA DE POSESION No. 002**

(10 DE OCTUBRE DE 2016)

En la ciudad de Paipa, Departamento de Boyacá, a los diez (10) días del mes de octubre de 2016, se hace presente en este Despacho del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, I.V.P. el señor JEFFERSON MILLAN OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía número 1057590561 de Sogamoso, con el fin de TOMAR POSESION DEL NOMBRAMIENTO COMO AGENTE ESPECIAL PARA LA INMEDIATA TOMA DE POSESION Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DE LA CONSTRUCTORA PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL "PROVISOCIAL S.A.S." Con NIT 820002735-9, inscrito en cámara de comercio representada legalmente por el señor RICARDO HERNANDO VARGAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.765.023 o quien haga sus veces, nombrado mediante resolución 007 de fecha 10 de octubre de 2016.

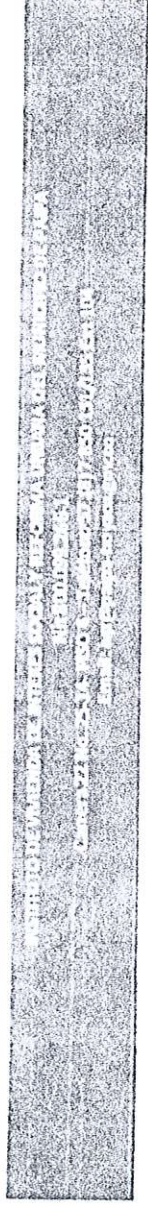
Persona que acredito los requisitos para el ejercicio del cargo y presto juramento de cumplir con la Constitución, la Ley y las labores que el nombramiento le impone.

Esta posesión surte efectos a partir del diez (10) de octubre de 2016.

En constancia se firma.

*Santhony*  
MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO  
Gerente I.V.P.

*Jefferson Millan Ochoa*  
JEFFERSON MILLAN OCHOA  
Quien se posesiona





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA

ACTA DE POSESION

DE : MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO

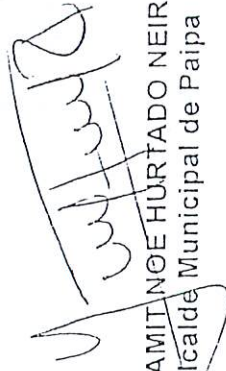
En Paipa, a primero (1º.) de enero del año dos mil dieciseis (2016), se presentó en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Paipa, la Doctora MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO, con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE PAIPA IVP, Código 039. Grado 03, teniendo en cuenta que fue nombrada mediante Decreto No. 005 de 2016.

El suscrito Alcalde Municipal de Paipa le recibió el juramento en forma legal y bajo su gravedad prometió cumplir la Constitución Nacional, las leyes y servir leal y fielmente los deberes de su cargo.

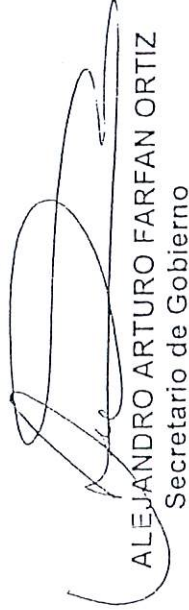
LA POSESIONADA PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Copia del Decreto No.005 de 2016.
2. Comunicación de nombramiento.
3. Cédula de ciudadanía No. 23.857.859 de Paipa. (La exhibe).
4. Formato Unico de Hoja de Vida con sus anexos.
5. Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios No. 78239874, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
7. Declaración juramentada de no tener procesos pendientes de alimentos.
8. Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades.
9. Formato de consignación Universal No. 2015005364 expedido por la Secretaria de Hacienda – Tesorería Municipal, sobre derechos de posesión.
10. Paz y Salvo Municipal expedido por la Secretaría de Hacienda.
11. Boletín de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, código de verificación No. 350804712015.

NOTA : LA PRESENTE POSESIÓN SURTE EFECTOS LEGALES Y FISCALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO (1º.) DE ENERO DE 2016. EN CONSTANCIA SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON:

  
YAMITINO HURTADO NEIRA  
Alcalde Municipal de Paipa

  
MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO  
La posesionada

  
ALEJANDRO ARTURO FARFAN ORTIZ  
Secretario de Gobierno



DECRETO No. 005 DE 2016  
( Enero 1o. )

“ POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS ”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAIPA,  
en uso de sus facultades Legales y Constitucionales,  
especialmente las conferidas por el art. 315 de la Constitución  
Política de Colombia, art. 91, literal d,  
numeral 2 de la Ley 136 de 1994,

DECRETA :

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar al Doctor ALEJANDRO ARTURO FARFAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.610 de Paipa, en el cargo de Secretario de Despacho (Gobierno), Código 020, Grado 03, adscrito al Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Nombrar al Doctor WADID GUSTAVO ARIAS CANTOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.000 de Paipa, en el cargo de Secretario de Despacho (Planeación), Código 020, Grado 03, adscrito al Despacho de la Secretaría de Planeación Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Nombrar al Licenciado RODRIGO OCHOA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.851 de Paipa, en el cargo de Secretario de Despacho (Hacienda), Código 020, Grado 03, adscrito al Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTICULO CUARTO:** Nombrar al Doctor HELVER HERNAN SALOMÓN RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.359.519 de Paipa, en el cargo de Secretario de Despacho (Salud), Código 020, Grado 03, adscrito al Despacho de la Secretaría de Salud Municipal.

**ARTICULO QUINTO:** Nombrar al Licenciado PAULO CESAR YATE CHINOME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.359.774 de Paipa, en el cargo de Asesor (Cultura y Juventud), código 105, grado 03, adscrito al Despacho de la Alcaldía Municipal.

**ARTICULO SEXTO:** Nombrar al Doctor REINALDO ALEXANDER FONSECA SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.192.324 de Paipa, en el cargo de Asesor (Contador) código 105, grado 03, adscrito al Despacho de la Alcaldía Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO:** Nombrar a la Doctora MIREYA ISABEL CHAPARRO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.045.920 de Tunja, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 03, adscrito al Despacho de la Alcaldía Municipal.

**ARTICULO OCTAVO:** Nombrar a la Doctora MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.857.859 de Paipa, en el cargo de Gerente del Instituto de Vivienda de Paipa IVP, Código 039, Grado 03.

**ARTICULO NOVENO:** Nombrar a la Doctora AFRA NANCY SANDOVAL PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.666.504 de Duitama, en el cargo de Gerente del Instituto de Turismo de Paipa ITP, Código 039, Grado 03.



HOJA 2 DE 2. DECRETO No. 005 DE 2015.

**ARTICULO DECIMO:** Nombrar al Doctor EDWIN SILVINO CAMACHO APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.192.365 de Paipa en el cargo de Gerente del Instituto Municipal para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Paipa IERDP, Código 039, Grado 03.

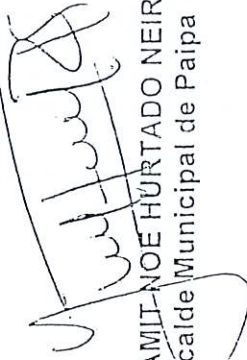
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Nombrar a la Doctora DEISY YULIANA HURTADO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.683.596 de Paipa, en el cargo de Tesorero General Código 201, Grado 07, adscrito a la Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO :** El presente Decreto tiene efectos legales y fiscales a partir de la posesión en los empleos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Registrar la presente novedad en las historias laborales correspondientes.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Paipa, primero (1o.) de enero de 2016.

  
YAMIT-NOE HURTADO NEIRA  
Alcalde Municipal de Paipa





**CODIGO DE VERIFICACIÓN: TwVmKq5sx3**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL SAS  
N.I.T.:820002735-9  
DIRECCION COMERCIAL:CALLE 21 10-52 OFICINA 201  
BARRIO COMERCIAL: CENTRO  
FAX COMERCIAL: 7432736  
APARTADO AEREO: NO REPOR  
DOMICILIO : TUNJA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 7432736  
TELEFONO COMERCIAL 3: 3202300584  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 21 10-52 OFICINA 201  
BARRIO NOTIFICACION: CENTRO  
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.provisocialsas.com  
MUNICIPIO JUDICIAL: TUNJA  
E-MAIL COMERCIAL:provisocialsas@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:provisocialsas@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7432736  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3202300584  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 7432736

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4112 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

ACTIVIDAD ADICIONAL, 1:  
4210 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00051117 'A F I L I A D O'  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 24 DE JULIO DE 2000  
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 29 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001309 DE Notaria

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*





**CODIGO DE VERIFICACION: TwVmKq5sx3**

ARQUITECTONICOS, PLANOS, PARAMETROS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEMOLICIONES; TAMBIEN TODO LO RELACIONADO CON LA CIENCIA DE LA INGENIERIA EN SUS DIFERENTES AREAS: INDUSTRIAL (AGENCIA OFICIOSA, GESTION ADMINISTRATIVA GENERAL, GESTION DE COMPRAS, ETC.), DE SISTEMAS, ELECTRONICA, ELECTRICA, ELECTROMECANICA, MECANICA, DE PETROLEOS (OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, TANQUES, GASODUCTOS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ESTACIONES, ETC.), DE TRANSPORTES Y VIAS (VIAS, PUENTES), CATASTRAL, SANITARIA Y AMBIENTAL ( LINEAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS, TRATAMIENTO DE AGUAS, ETC.), FORESTAL (REFORESTACION, REVEGETALIZACION, ETC.), E.- REPRESENTACION, COMERCIALIZACION Y SUMINISTROS DE TODO TIPO DE MATERIAL, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS TANTO DE FABRICACION NACIONAL COMO DE IMPORTACION, HACIENDO GESTION DE COMERCIO INTERNACIONAL. C.- CONTRATACION DE SUMINISTRO DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA. D.- EN DESARROLLO Y COMPLEMENTO DE TAL OBJETO PODRA HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. E.- CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, ENDOSAR, GIRAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, HACER LAS VECES DE CORREDOR DE SEGUROS, INVERTIR EN ACCIONES CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN COMPAÑIAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR	:\$1,000,000,000.00	** CAPITAL AUTORIZADO **
NO. DE ACCIONES:	50,000.00	
VALOR NOMINAL	:\$20,000.00	
VALOR	:\$600,000,000.00	** CAPITAL SUSCRITO **
NO. DE ACCIONES:	30,000.00	
VALOR NOMINAL	:\$20,000.00	
VALOR	:\$600,000,000.00	** CAPITAL PAGADO **
NO. DE ACCIONES:	30,000.00	
VALOR NOMINAL	:\$20,000.00	

CERTIFICA:

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*





**CODIGO DE VERIFICACIÓN: TwVmKq5sx3**

MISMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE Y/ O REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2013 , INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00021568 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMERADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISORA FISCAL  
PIRE LIGIA

C.C.00040032226

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2007 , INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00015327 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
MORENO RODRIGUEZ LEONILDE

C.C.00024196954

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

**VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800**

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Tunja contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://190.253.69.90:81/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación TwVmKq5sx3.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*





Municipio de  
**Paipa**



LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

05  
0  
INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA**  
CALLE 19 # 8-11. TUNJA (BOYACA)

E.S.D

REF: SOLICITUD.

**JEFFERSON MILLAN OCHOA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.057.590.561 de Sogamoso, domiciliado en la ciudad de Sogamoso, obrando en calidad de AGENTE ESPECIAL, designado por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes negocios y haberes del constructor **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, según resolución N° 006 del 30 de septiembre de 2016, expedida por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, de conformidad con las facultades otorgadas mediante acuerdo Municipal N° 005 de 2016, respetuosamente me permito solicitarle, que mediante circular comunique a todos los despachos judiciales, la existencia de la resolución N° 006 del 30 de septiembre de 2016, **POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DEL CONSTRUCTOR IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79.486.984 DE BOGOTÁ** y además:

1. Ordenar se suspenda toda clase de procesos de jurisdicción coactiva que cursen en contra del constructor **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T. 79486984-5 en la cámara de comercio de Bogotá
2. Le manifiesto que es improcedente admitir nuevos procesos de esta clase en contra del intervenido, con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida de intervención.
3. De oficio deben remitir los expedientes de los procesos que se adelanten en contra del intervenido, al suscrito agente especial designado por el I.V.P.

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Nit:800.099.266-1

Carrera 22 No. 25-14. PISO 4 – Teléfono 57 (8) 7 850 131/135 Ext 104

Email: [ivp@paipa-boyaca.gov.co](mailto:ivp@paipa-boyaca.gov.co)





Municipio de  
**Paipa**



LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

4. En adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos, ni actuación alguna contra el intervenido sin que se notifique al agente especial, so pena de nulidad.
5. igualmente me permito informarle que usted tiene la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

Con el fin que se dé cumplimiento a lo solicitado, comedidamente adjunto a la presente, copia autentica de la resolución N° 006 del 30 de Septiembre de 2016, copia del acta de posesión N° 001 del 3 de octubre de 2016, así como el certificado de matrícula de persona natural del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ.

### NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la carrera 12 # 13-60 oficina 201, edificio Andalucía, municipio de Sogamoso, teléfono celular 3115614230, correo electrónico [jeffersonmillan7061@gmail.com](mailto:jeffersonmillan7061@gmail.com)

Atentamente,

**JEFFERSON MILLAN OCHOA**

**C.C. 1057590561 de Sogamoso.**

**AGENTE ESPECIAL.**

DIRECCIÓN REGIONAL SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:  
JEFFERSON MILLAN OCHOA  
C.C. 1057590561 DE Sogamoso T.P.

HOY **05 OCT 2016**

MANIFESTANDO QUE LA FIRMANTE, EN SU NOMBRE, SEÑALA Y DA FE DE LA MISMA  
QUE ACOSUMIA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
C.C. COMPARTICENTE



INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Nit: 800.099.266-1

Carrera 22 No. 25-14- PISO 4 – Teléfono 57 (8) 7 850 131/135 Ext 104

Email: [ivp@paipa-boyaca.gov.co](mailto:ivp@paipa-boyaca.gov.co)





LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

## RESOLUCIÓN N° 006 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DEL CONSTRUCTOR IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79.486.984 DE BOGOTÁ.**

### EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

El ejercicio de las facultades legales de que trata el artículo 12 de la ley 66 de 1968, los decretos leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el decreto 663 de 1993, decreto 2555 de 2010 y en especial las conferidas mediante acuerdo N° 005 de 2016 por el concejo municipal de Paipa, demás normas concordantes y complementarias y

#### CONSIDERANDO:

Que el instituto de vivienda de interés social y reforma urbana de Paipa, de conformidad con el acuerdo municipal N° 005 de 2016, está facultado para: i) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la ley 66 de 1968; ii) designar al Agente Especial que se encargue de asumir su administración o liquidación; y en general. iii) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del I.V.P., se ejercen de manera permanente en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad de la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula la actividad. (Ley 66 de 1968, decretos leyes 2610 de 1979, 078 de 1987 y artículo 125 de la ley 388 de 1997)

Que en desarrollo de dichas funciones, el I.V.P., estableció que el constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T. 79486984-5 en la cámara de comercio de Bogotá, ejerce la actividad económica de construcción, según certificado de matrícula de persona natural que fue renovada el día 1 de abril de 2016, por lo que adelante así se identificara.

Que el constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, ejerce la actividad de constructor y enajenador de inmuebles destinados a vivienda, en tal sentido de

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA  
Tel: 300.090.266  
Carrera 22 No. 25-26 PISO 4 - Teléfono 57 (8) 7350.511/55.51104  
Email: ivp@paipa.gov.co





LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA



A PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

conformidad con el acta de terminación de la unión temporal multifamiliar primero de mayo, el 3 de mayo de 2011, el constructor quedo facultado para enajenar 160 apartamentos del proyecto denominado en otrora primero de mayo y que actualmente se denomina Portal de Sochagota.

Que en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, el I.V.P., conoció de las quejas presentadas por el incumplimiento en las promesas de compra y en consecuencia en la entrega de los mismos inmuebles prometidos en venta por parte del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ.

#### TRAMITE DE LAS QUEJAS

Que de conformidad con las funciones otorgadas al I.V.P, por el acuerdo municipal N° 005 DE 2016, la entidad atendió las quejas presentadas por el incumplimiento en la entrega de los inmuebles, las cuales se relacionan a continuación:

Radicado	Fecha	Nombre del quejoso
034	08-07-2016	JOHANNA GILMA RODRIGUEZ PEREZ
035	08-07-2016	HERMENCIA PEREZ DE RODRIGUEZ

Que de conformidad con lo ordenado en el auto de apertura del proceso de investigación administrativa en contra del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, se solicitó a la alcaldía municipal del municipio de Paipa, la relación de los procesos activos en contra del constructor investigado con ocasión al incumplimiento de las obligaciones causadas con la ejecución del proyecto multifamiliar primero de mayo ahora portal de Sochagota y de las averiguaciones por parte del I.V.P, se obtuvo la siguiente información de proceso activos que se tiene en este momento conocimiento:

Clase de proceso	Demandante	Demandado	Ubicación
1 Reparación Directa	Alfredo Enrique Orjuela Ramírez	MUNICIPIO DE PAIPA, I.V.P. Y CONSTRUCTOR IADER WILHEM BARRIOS	Juzgado administrativo sección única oral de descongestión de Duitama. Condenaron al municipio e IVP con 35%

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

(Tel: 800 099 7665)

Carrera 22 No. 25-14, Piso 4 - Teléfono 37 (8) 7 850 1517 / 55 54 104

Email: ivp@paipa-boyaca.gov.co





LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

2	Reparación Directa	Cesar Alfredo Espejo Sanabria	MUNICIPIO DE PAIPA, I.V.P. Y CONSTRUCTOR IADER WILHEM BARRIOS	Juez Primero Administrativo, de Duitama.
3	Reparación Directa	Luz Mery Paipa de Solano	MUNICIPIO DE PAIPA, I.V.P. Y CONSTRUCTOR IADER WILHEM BARRIOS	Juez Segundo Administrativo en desongestión de Duitama.
4	Acción de grupo	Héctor Salinas Carvajal y Otros	MUNICIPIO DE PAIPA, I.V.P. Y CONSTRUCTOR IADER WILHEM BARRIOS	Juez Primero Administrativo en oralidad de Duitama. Con fallo de primera instancia desfavorable para los demandados, y en apelación.
5	Controversias contractuales	Ana Lucia Paipa y Otros	MUNICIPIO DE PAIPA, I.V.P. Y CONSTRUCTOR IADER WILHEM BARRIOS	Juez administrativo sección única oral de desongestión de Duitama,

Además de lo anterior se procedió a verificar el historial de antecedentes del constructor y se obtuvo que el señor IADER BARRIOS, tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales según certificado expedido por el COPNIA y además de eso en el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación se encuentra que el constructor esta suspendido para ejercer su profesión de ingeniero civil por un término de 6 meses finalizando este el 31-01-2017, acabando de salir de una que termino el día 15-09-2016.

Que en razón de las quejas interpuestas ante el I.V.P, mediante auto de apertura de investigación administrativa N° 001 DE 2016, el I.V.P, realizo traslado al constructor vigilado, solicitando explicaciones a las quejas presentadas por las señoras **JOHANNA GILMA RODRIGUEZ PEREZ** y **HERMENCIA PEREZ DE RODRIGUEZ**, de igual manera, se le requirió para que rindiera un informe detallado en el que expondría las causas por las cuales el constructor no ha culminado el proyecto.

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Nit:800.099.3557

Calle 22a No. 25-14 PISO 4 - Teléfono 57 (8) 7.650.637/635 Ext:04

Email: [up@paipa-boyaca.gov.co](mailto:up@paipa-boyaca.gov.co)





LEVANTAR LA MANO  
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

A PRESENTAR  
LA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

22	RICARDO MARTINEZ BERNAL	19,169,331
23	ELIANA MARCELA SARMIENTO RODRIGUEZ	33,365,411
24	CARLOS ANDRES RUBIO SANCHEZ	79,885,260
25	LIZETTE BIVIANA TAMAYO PEREZ	53,131,721
26	ANA LUCIA PAIPA DE SOLANO	24,047,901
27	CLAUDIA YANNETH GARZON CAMARGO	46,680,968
28	NIKKA YURANY LOPEZ LOPEZ	33,369,454
29	SANDRA MERCEDES GARZON CAMARGO	46,682,899
30	LUZ MERY PINTO MUÑOZ	23,636,570
31	JULIAN DAVID DAZA ESCOBAR	80,204,412
32	CESAR ALFREDO ESPEJO SANABRIA	74,360,159
33	DORIS CLEMENCIA MELENDEZ CASTELBLANCO	46,642,525
34	FLOR MARGOT PUERTO SALAMANCA	23,855,888
35	MONICA EDITH SUAREZ LOPEZ	46,682,050
36	NOHORA ESTHER CORDOBA	463,59074
37	DIANA CRISTINA ROBERTO PINTO	46,681,879
38	BEATRIZ AMPARO RENGIFO GUEVARA	20,439,552
39	FREDDY HUMBERTO MESA PINTO	7,184,517
40	SONIA MATEUS HERNANDEZ	23,855,376
41	MARTHA CRISTINA RINCON SILVA	46,454,749
42	IVON KATHERINE RODRIGUEZ CASTRO	1,053,604,579
43	JOSE HENRY IGUAVITA BRIJALDO	74,322,403
44	YINA CONSUELO ROCHA CORREDOR	46,374,395
45	HERNANDO TRIANA BARRIOS	19,410,352
46	LUZ MARINA BARRERA ALBARRACIN	23,856,843
47	LUDY YAQUELINE AVELLA AVENDAÑO	46,681,101
48	LUDY YADIRA CAMARGO BRIJALDO	46,681,109
49	YENNI PILAR TORRES CASTRO	46,683,175
50	NESTOR FLOREZ MORENO	13,924,419
51	DEISY YOLIMA CASTRO MARTINEZ	52,218,168

Por tanto, de lo anterior no queda duda y es evidente que el constructor incurre con esta actuación en la causal número 1 del artículo 12 de la ley 66 de 1968

CAUSAL N° 2

**“Cuando hayan rehusado la exigencia que se les haga en debida forma de someter sus cuentas y sus negocios a la inspección del Superintendente Bancario (I.V.P.)”:**

En el auto N° 001 de 2016 mediante el cual se dio apertura al proceso de investigación administrativa en contra del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, se requirió al mismo para que aportara los balances contables del proyecto Portal de

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA  
Tel: 800 099 3651  
Calle 22 No. 15 - 1ª Piso 4 - Teléfono 57 (8) 7 350 50 655 ext. 104  
Email: ivp@bambas.gov.co





Paipa



LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
DE LA ORIGINAL QUE  
TOMADA EN ESTE DESPACHO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Sochagoia, requerimiento que se hizo en debida forma y a lo cual no se manifestó rehusándose así de este modo a la exigencia del I.V.P siendo este último el facultado para realizar tal exigencia, de lo anterior se evidencia en lo actuado en la investigación administrativa.

El señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, fue citado para la notificación personal del mencionado auto de apertura de investigación administrativa, mediante citación enviada a Tunja en la dirección calle 20 No 12-84 oficina 118 centro comercial Plaza Real, la cual fue recibida el día 16 de agosto de 2016, y en Bogotá en la dirección Carrera 19 No. 84-41 oficina 202 la cual fue recibida el día 11 de agosto de 2016, sin comparecer a notificarse, por lo que se dio aplicación a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 "Citaciones para notificación personal", mientras que el operador de correo, certificaba el recibo de la correspondencia. Mediante constancia entregada por la empresa de envíos interrapiísimo, se demuestra el recibo de la entrega por parte de INTERRAPIDISIMO bajo las guías Nos. 210006518488 y 210006518478, sin que se presentara, conllevando a la aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma, se procede a publicar en la página electrónica, así como en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Realizado lo anterior hasta la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte del constructor, por lo que nos indica a modo de indicio que se rehúsa a cumplir con las exigencias del I.V.P. entidad facultada para vigilar.

#### CAUSAL N° 6

Analizando la información aportada y los hechos notorios conocidos por la comunidad papaína según Boyacá 7 días de fecha miércoles 31 de agosto de 2016, y en especial la comunidad afectada con el incumplimiento del constructor IADER WILHELM BARRIOS, se tiene que dicho constructo ha manifestado en varias ocasiones en estos medios de comunicación estar en quiebra, y en relación a las acreencias que a la fecha tiene el constructor, así como los proceso judiciales que se encuentran en curso en su contra por el incumplimiento en distintos proyectos de vivienda a nivel Nacional.

Teniendo en cuenta estas condiciones y que no apporto la condición financiera el constructor y la nueva circunstancia devenida del fallo del juzgado primero administrativo en oralidad de Duitama dentro de la acción de grupo adelantada por los afectados con el proyecto multifamiliar primero de mayo, situación que probablemente afecta el patrimonio del constructor.

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

NIT-800.099265-1

Carrera 22 No. 25-14 PISO 4 - Teléfono 57 (8) 7450 331/335 Ext.104

Email: iurp@paipa-bojaca.gov.co





Municipio de  
**paipa**



LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
DE LA ORIGINAL QUE  
TOMADA EN ESTE DESPACHO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### Competencia:

Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Nacional, señaló que los Concejos Municipales, son las entidades facultadas para reglamentar los usos del suelo, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que la actividad de vigilancia y control de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la construcción y enajenación de inmuebles destinados para la vivienda, consagrados por la Ley 66 de 1968, se asignó inicialmente a la Superintendencia Bancaria.

Que los artículos 2 y 3, del Decreto 497 de 1987, dispusieron que el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia sobre las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades a que se refiere la Ley 66 de 1968 (Construcción y enajenación de bienes destinados a vivienda), serán ejercidas por la Superintendencia de Sociedades.

Que el artículo 187 de la Ley 136 de 1994, determina que los Concejos Municipales ejercerán la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a la vivienda; función que debería ser ejercida por los municipios transcurridos seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley. Plazo en el cual la Superintendencia de Sociedades, debería trasladar a los municipios los documentos relativos a dichas funciones e impartir la capacitación requerida para el cabal cumplimiento de las mismas.

Que el artículo 226 del Acuerdo Municipal No 96 de 2000, por medio del cual se adopta el POT, para el Municipio de Sogamoso dice "COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 388/98, las funciones asignadas por el Decreto - Ley 78 de 1987 y por el artículo 187 de la Ley 136 de 1994 y las demás normas que los modifiquen o adicionen, la administración municipal, por conducto del Departamento de Planeación Municipal, será la encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."

Que el Instituto de vivienda de interés social y reforma urbana del municipio de Paipa, en consideración al concepto emitido por la junta directiva del mismo, encuentra soportes de hecho y de derecho suficientes para disponer la medida de toma de posesión, toda vez, que se prueba de manera contundente la existencia de tres de las causales de intervención de que trata el artículo 12 de la ley 66 de 1968, por lo cual se acoge el concepto en su totalidad.

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA  
CALLE 22 No. 2-17-2804 - Teléfono: (57) 7850 2314 ext: 104  
Email: [iv@paipa.gov.co](mailto:iv@paipa.gov.co)





Paipa



LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Que el Congreso de la República expidió la Ley 388 de 13 de julio de 1997, conocida como Ley, de Ordenamiento Territorial, con el cual se modificó la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, consagró el término perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la Ley para que el Concejo Municipal o Distrital defina la instancia de la administración municipal encargada de ejercer vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, en concordancia con los Decretos 497 de 1987, 405 de 1994, Ley 136 de 1994, y el Acuerdo Municipal 005 de 2016, el Instituto de vivienda de interés social y reforma urbana del municipio de Paipa, está facultado para intervenir y tomar inmediata posesión de los negocios bienes y haberes de las personas jurídicas y naturales dedicadas a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, cuando se determine la ocurrencia de alguna de las causales previstas en la Ley.

### CASO EN CONCRETO

Por lo tanto el I.V.P como ente descentralizado de la administración municipal está facultada para tomar las medidas necesarias tendientes a salvaguardar los intereses patrimoniales de las familias que hacen parte del proyecto Portal de Sochagota antes multifamiliar primero de mayo, para lo cual puede disponer la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del vigilado para poner en condiciones de viabilidad, para administrar o liquidar.

Que en razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que en las actuaciones preliminares adelantadas por el despacho se estableció la existencia del proyecto Portal de Sochagota y su incumplimiento por parte del constructor al estar paralizada dicha obra sin justificación alguna y afectando el patrimonio de las familias esperanzadas en el proyecto de vivienda, el despacho estima necesario acudir a la medida de toma de posesión para poner en condiciones de viabilidad, con el fin de lograr identificar la situación real desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, que permita definir si es posible subsanar las causales que dieron origen a la situación adversa en que se encuentra el constructor, por lo que se procede a disponer de esta medida.

Que en este orden de ideas, las razones antes invocadas fundamentan la aplicación de la medida de toma de posesión en la actividad de construcción y enajenación de inmueble destinado a vivienda, pues con ella se persigue la protección especial y preferente de los particulares que pretenden adquirir vivienda y en aras de prevenir, mantener y preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, este despacho de conformidad con el acuerdo municipal N° 005 de 2016, procederá a ordenar la medida de toma de posesión para poner en condiciones de viabilidad los negocios, bienes y haberes de propiedad del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERMANDEZ, de acuerdo con las actuaciones presentadas dentro del proceso de investigación administrativa N° 001 DE 2016, adelantada por el I.V.P en contra del señor IADER

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Teléfono 8000992165

Teléfono 8000992165

Calle 23 No. 25-14 Piso 7 - Teléfono 57 (97) 85043185 - 85104

Email: ivp@paipa.bovac.gov.co





Paipa



LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

INSTITUTO DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

WILHELM BARRIOS HERNANDEZ y el acta de reunión extraordinaria de junta directiva No. 003 de 28 de Julio de 2016 del I.V.P.

En merito de lo expuesto, la gerente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la inmediata toma de posesión y medidas preventivas de los negocios, bienes y haberes de propiedad del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T. 79486984-5 en la cámara de comercio de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se disponen las siguientes medidas según lo previsto en el artículo 14 de la ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, por tanto la toma de posesión tendrá los siguientes efectos que se describen a continuación:

1. La inmediata guarda de los bienes de la entidad intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
2. Ordenar el registro del acto administrativo que dispone la intervención en la cámara de comercio del domicilio del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ y en las del domicilio de sus sucursales si es el caso.
3. Comunicar a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona objeto de toma de posesión con ocasión de la obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.
4. Advertir que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra el intervenido sin que se notifique personalmente al agente especial, so-pena de nulidad.
5. Comunicar a la superintendencia de notariado y registro, para que dicha entidad mediante circular, ordene a todos los registradores de instrumentos públicos del país que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades:

- 5.1. Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure el señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, como titular de bienes o cualquier clase de derechos;

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Teléfono: 059 2663

Teléfono: 57 87 850 131/135 ext.101

Correo: iprc@ciudadesboycota.gov.co



5.2. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula inmobiliarios de los inmuebles del intervenido;

5.3. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes del señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ;

5.4. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes del intervenido a solicitud elevada por el agente especial mediante oficio.

Así mismo, la superintendencia de notariado y registro deberá por el mismo medio, ordenar a todos los registradores de instrumentos públicos del país que se abstengan de adelantar las actividades que se mencionan a continuación:

5.5. Cancelar los gravámenes constituidos a favor del intervenido sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.

5.6. Registrar cualquier acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad del intervenido a menos que dicho acto haya sido realizado por el agente especial, en cuyo caso se debe cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

6. Comunicar al ministerio de transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte del país proceda a:

6.1. Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito.

6.2. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos del intervenido.

6.3. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos del intervenido a solicitud unilaterial del agente especial mediante oficio.

6.4. Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor del intervenido, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.





Municipio de  
**Paipa**



LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO  
INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERESES SOCIALES Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

- 6.5. Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el agente especial.
7. La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad del intervenido, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial.
8. La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la adopción de la presente medida, si los mismos no son necesarios.
9. La prevención a los deudores del intervenido, de que solo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.
10. La prevención a todos los que tengan negocios con el intervenido, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.
11. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a nombre del intervenido que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
12. El que todos los inversionistas o acreedores incluidos los garantizados quedaran sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por la cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que disponga frente al intervenido, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.
13. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de toma de posesión.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, separar de la administración de los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, al revisor fiscal y a los miembros que conformen o administren sus negocios.

**ARTÍCULO CUARTO.** Designar a JEFFERSON MILLAN OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1057590561 de Sogamoso, como agente especial, para que adelante las diligencias relacionadas con la toma de posesión ordenada en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** Fijese la suma del cinco por ciento (5%) del total del patrimonio del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, como honorarios por su gestión profesional y estos serán reajustables de acuerdo con la complejidad de la gestión y





LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA



INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

cuando así lo determine el Gerente del Instituto de vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa.

**Parágrafo.** Los honorarios serán pagados por el intervenido IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ.

**ARTÍCULO SEXTO.** Disponer la ocupación inmediata de los libros de contabilidad, de cuentas, papeles y demás documentos pertenecientes al constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, relacionados con el giro de sus negocios, que se encuentren depositados o ubicados en cualquiera de los bienes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, el bien inmueble está ubicado en el municipio de Paipa, barrio primero de mayo, calle 25 con carrera 17 esquina, conformado por tres lotes, identificados respectivamente el primero con código catastral N° 010000060001000, con área de 3.800 M2, Matricula inmobiliaria 074-95737; el otro con numero catastral 010000070001000 con área de 3.325M2, matricula inmobiliaria 074-85738; y por ultimo con código catastral 010000090001000 con área total de 2.215 M2, Matricula inmobiliaria N° 074-85740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama; área total del predio a construir 9.340 M2.

Para tal efecto oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se realice la respectiva anotación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Decretar el embargo y secuestro de los demás inmuebles de propiedad del señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, que no se encuentren identificados en el artículo anterior. Para tal efecto, el I.V.P., por intermedio del interventor designado, informara a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular, ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos efectúen las correspondientes anotaciones.

**ARTÍCULO NOVENO.** Ordenar el embargo y secuestro de todos los bienes muebles y enseres de propiedad del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, así como los derechos de cualquier naturaleza, adquiridos por el mismo o por alguno de sus negocios.

**ARTÍCULO DECIMO.** Ordenar el embargo de los dineros, títulos y bienes que se encuentren depositados a nombre del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ o a nombre de cualquiera de sus negocios, en las entidades afiliadas al sistema financiero y bancario nacional, así como en otras entidades captoras de dinero al público a nivel Nacional.

En consecuencia, las entidades financieras deberán abstenerse de pagar, redimir o tramitar cualquier naturaleza, adquiridos por la misma.

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA  
CALLE 22 No. 25 - Paipa - Boyacá - Teléfono 57 (8) 350 451 / FAX 57 8104  
Email: ivp@paipa.gov.co





LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Comunicar a Secretaria de Hacienda la medida de toma de posesión adoptada mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución al Constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T 79486984-5 ante la cámara de comercio de Bogotá, en la carrera 19 # 84-41 OFIC.202 de la ciudad de Bogotá, en la carrera 10 # 20 - 50 piso 4 de la ciudad de Tunja, dirección electrónica [iader\\_barrios@velho.co](mailto:iader_barrios@velho.co), de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.3 del decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a JEFFERSON MILLAN OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía N°, 1057590561, a efecto de que adelante el proceso de toma de posesión, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución, en la ley 66 de 1968, y a las demás normas concordantes.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Publicar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la presente Resolución en un diario de amplia circulación Nacional, por una sola vez, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma conforme lo dispuesto por la ley 1437 de 2011. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la ley 66 de 1968.

Dada en Paipa a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2016.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE**

**MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO**  
Gerente del I.Y.

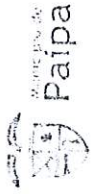
INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

Mit 800099-2651

Carrera 22 No. 25-14-2504 - Teléfono 57 (8) 7850157 / 715-21104

Email: [iyp@paipasboya.gov.co](mailto:iyp@paipasboya.gov.co)





MUNICIPIO DE  
Paipa



LEVANTA LA MANO  
POR PAIPA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
BEROSA EN ESTE DESPACHO  
DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

INSTITUTO  
BEROSA EN ESTE DESPACHO  
DE INTERES SOCIAL Y  
REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

ACTA DE POSESION No. 001  
(03 de octubre de 2016)

En la ciudad de Paipa, departamento de Boyacá a los tres (03) días del mes de octubre de 2016, se hace presente en este Despacho del Instituto de Vivienda de Interés social y reforma urbana del Municipio de Paipa IVP el señor JEFFERSON MILLAN OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1057590561 de Sogamoso, con el fin de TOMAR POSESIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO AGENTE ESPECIAL PARA LA INMEDIATA TOMA DE POSESIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL CONSTRUCTOR IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79486984 e inscrito con el N.I.T. 79486984-5 en la cámara de comercio de Bogotá, nombrado mediante resolución No. 006 de fecha 30 de septiembre de 2016.

Persona que acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y presto juramento de cumplir con la constitución y la ley y las labores que el nombramiento le impone.

Esta posesión surte efectos a partir del tres (03) de octubre de 2016.

En constancia se firma.

  
MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO  
Gerente IVP



JEFFERSON MILLAN OCHOA  
Quien se posesiona







DECRETO No. 005 DE 2016  
( Enero 1o. )

“ POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS ”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAIPA,  
en uso de sus facultades Legales y Constitucionales,  
especialmente las conferidas por el art. 315 de la Constitución  
Política de Colombia, art. 91, literal d,  
numeral 2 de la Ley 136 de 1994,

DECRETA :

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar al Doctor ALEJANDRO ARTURO FARFAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.610 de Paipa, en el cargo de Secretario de Despacho (Gobierno), Código 020, Grado 03, adscrito al Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Nombrar al Doctor WADID GUSTAVO ARIAS CANTOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.000 de Paipa, en el cargo de Secretario de Despacho (Planeación), Código 020, Grado 03, adscrito al Despacho de la Secretaría de Planeación Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Nombrar al Licenciado RODRIGO OCHOA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.851 de Paipa, en el cargo de Secretario de Despacho (Hacienda), Código 020, Grado 03, adscrito al Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTICULO CUARTO:** Nombrar al Doctor HELVER HERNAN SALOMÓN RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.359.519 de Paipa, en el cargo de Secretario de Despacho (Salud), Código 020, Grado 03, adscrito al Despacho de la Secretaría de Salud Municipal.

**ARTICULO QUINTO:** Nombrar al Licenciado PAULO CESAR YATE CHINOME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.359.774 de Paipa, en el cargo de Asesor (Cultura y Juventud), código 105, grado 03, adscrito al Despacho de la Alcaldía Municipal.

**ARTICULO SEXTO:** Nombrar al Doctor REINALDO ALEXANDER FONSECA SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.192.324 de Paipa, en el cargo de Asesor (Contador) código 105, grado 03, adscrito al Despacho de la Alcaldía Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO:** Nombrar a la Doctora MIREYA ISABEL CHAPARRO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.045.920 de Tunja, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 03, adscrito al Despacho de la Alcaldía Municipal.

**ARTICULO OCTAVO:** Nombrar a la Doctora MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.857.859 de Paipa, en el cargo de Gerente del Instituto de Vivienda de Paipa IVP, Código 039, Grado 03.

**ARTICULO NOVENO:** Nombrar a la Doctora AFRA NANCY SANDOVAL PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.666.504 de Duitama, en el cargo de Gerente del Instituto de Turismo de Paipa ITP, Código 039, Grado 03.



HOJA 2 DE 2. DECRETO No. 005 DE 2015.

**ARTICULO DECIMO:** Nombrar al Doctor EDWIN SILVINO CAMACHO APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.192.365 de Paipa en el cargo de Gerente del Instituto Municipal para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Paipa IERDP, Código 039, Grado 03.


**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Nombrar a la Doctora DEISY YULIANA HURTADO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.683.596 de Paipa, en el cargo de Tesorero General Código 201, Grado 07, adscrito a la Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO :** El presente Decreto tiene efectos legales y fiscales a partir de la posesión en los empleos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Registrar la presente novedad en las historias laborales correspondientes.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Paipa, primero (1o.) de enero de 2016.

  
YAMIT NOE HURTADO NEIRA  
Alcalde Municipal de Paipa



LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA

ACTA DE POSESION

DE : MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO


En Paipa, a primero (1°) de enero del año dos mil dieciseis (2016), se presentó en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Paipa, la Doctora **MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO**, con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE PAIPA IVP, Código 039, Grado 03, teniendo en cuenta que fue nombrada mediante Decreto No. 005 de 2016.

El suscrito Alcalde Municipal de Paipa le recibió el juramento en forma legal y bajo su gravedad prometió cumplir la Constitución Nacional, las leyes y servir leal y fielmente los deberes de su cargo.

LA POSESIONADA PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Copia del Decreto No.005 de 2016.
2. Comunicación de nombramiento.
3. Cédula de ciudadanía No. 23.857.859 de Paipa. (La exhibe).
4. Formato Unico de Hoja de Vida con sus anexos.
5. Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios No. 78239874, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
7. Declaración juramentada de no tener procesos pendientes de alimentos.
8. Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades.
9. Formato de consignación Universal No. 2015005364 expedido por la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal, sobre derechos de posesión.
10. Paz y Salvo Municipal expedido por la Secretaría de Hacienda.
11. Boletín de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, código de verificación No. 350804712015.

NOTA : LA PRESENTE POSESIÓN SURTE EFECTOS LEGALES Y FISCALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO (1°) DE ENERO DE 2016. EN CONSTANCIA SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON:

  
YAMIT NOE HURTADO NEIRA  
Alcalde Municipal de Paipa

  
MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO  
La posesionada

  
ALEJANDRO ARTURO FARFAN ORTIZ  
Secretario de Gobierno